



C.E. N° 162370

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO. 555/2006

Montevideo, 18 DIC. 2006

VISTO: El Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito el 24 de agosto de 2006 entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República del Perú, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 58 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República del Perú de fecha 30 de noviembre de 2005, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

324/06
II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú para ampliar el Programa de Liberación Comercial mediante la incorporación de preferencias acordadas bilateralmente para los productos Tops de lana y Tops de pelo fino; -----

CONSIDERANDO: Que el referido Protocolo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones; -----

ATENCIÓN: A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito el 24 de agosto de 2006 entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República del Perú, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980. -----

ARTICULO 2° - Dejase sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo No. 331/006 de fecha 18 de septiembre de 2006.-----

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General.-----

R. J. J. J.
J. C. C. C.
J. C. C. C.
J. C. C. C.

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República